

Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito - Ecuador

363

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0494, de 29 de julio de 1974, este Ministerio otorgó personalidad jurídica y aprobó el Reglamento de la Comuna "CAMARON DE ABAJO", domiciliada en la parroquia y cantón Montecristi, provincia de Manabí;

Que en Asambleas Generales de Comuneros, llevadas a cabo los días 3, 17 y 24 de agosto del 2000, discutieron un nuevo Reglamento Interno para la Organización, resolviendo someterlo a trámite para su aprobación;

Que el Director Provincial Agropecuario de Manabí, con oficio No. 00848 DPA-MA, de 27 de septiembre de 2000, emitió informe favorable;

Que el Director Nacional de Desarrollo Campesino, con memorando No. 624-DDC/DGOC, de 13 de octubre del 2000, emitió informe favorable;

Que el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de la facultad conferida por los arts. 3 y 4 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el nuevo Reglamento Interno de la Comuna "CAMARON DE ABAJO", domiciliada en la parroquia y cantón Montecristi, provincia de Manabí;


Art. 2.- Disponer se tome nota del particular en el Registro General de Comunas que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de este Ministerio.

Art. 3.- Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Por delegación del señor Ministro de Agricultura y Ganadería, mediante Acuerdo Ministerial No. 230, de 5 de septiembre del 2000, suscribe el Subsecretario Técnico Administrativo.

Dado en Quito, a

18 DIC 2000


Ing. Diego Gándara Pérez
SUBSECRETARIO TÉCNICO ADMINISTRATIVO.

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNA CAMARÓN DE ABAJO

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES DE LA COMUNA

- Art. 1.- La comuna Camarón de Abajo, de la parroquia Montecristi, cantón Montecristi, provincia de Manabí, es una Organización Campesina formada por los agricultores del lugar; unidos por vínculos de sangre, costumbres y tradiciones, con intereses y aspiraciones comunes.
- Art. 2.- Los fines de la Comuna son:
- a) Levantar el nivel de vida de sus miembros en base de la acción conjunta de todos los comuneros;
 - b) Procurar su integración socio económica, y su participación activa en la vida del país;
 - c) Mantener y fortalecer la solidaridad entre todos los comuneros, como medio para preservar la paz, la armonía y la tranquilidad en el seno de la Comuna;
 - d) Organizar y mantener servicios de asistencia social, maternidad, fallecimiento y contribuciones económicas a los comuneros, cuando ocurran circunstancias emergentes;
 - e) Conseguir asistencia técnica y crediticia de instituciones nacionales o extranjeras encargadas del desarrollo y progreso de la comunidad;
 - f) Establecer granjas demostrativas para la capacitación práctica de los comuneros con el propósito de mejorar las técnicas agrícolas;
 - g) Gestionar antes los organismos la creación y mejoramiento de establecimientos educacionales, para la enseñanza formal de los niños y los adultos en la Comuna;
 - h) Adquirir por los medios legales tierras para dedicarlas a la explotación comunitaria;
 - i) Mantener mediante el trabajo comunitario las obras de infraestructura de la Comuna y los servicios comunales;
 - j) Adoptar las medidas necesarias para que las viviendas de los comuneros se construyan sujetándose a las normas de higiene, salud y ornato; y,
 - k) Organizar la Caja de Ahorros para prestar servicios de crédito a los comuneros.

CAPITULO II

DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS

Art. 3.- Los organismos que rigen la Comuna en su administración son:

- a) La Asamblea General;
- b) El Cabildo; y,
- c) Las Comisiones

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 4.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Comuna se integrará con todos o la mayoría de los comuneros asistentes hombres y mujeres mayores de edad y cuyos nombres consten en el Registro Comunal.

Art. 5.- La Asamblea General será convocada por el presidente de la Comuna.

En forma ordinaria se reunirá una vez por año en el mes de Diciembre; y extraordinariamente cuando las necesidades y las circunstancias lo determinen.

Art. 6.- Son atribuciones y deberes de la Asamblea General:

- a) Elegir a los miembros del Cabildo y a los vocales principales y suplentes que integrarán las comisiones;
- b) Aprobar y reformar el Reglamento Interno de la Comuna;
- c) Aprobar el ingreso de nuevos comuneros y resolver la exclusión de comuneros sancionados en ambos casos, previo dictamen del Cabildo;
- d) Integrar las comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la Comuna;
- e) Conocer y resolver sobre el plan anual de actividades; así como el informe de labores desarrolladas por el Cabildo y sobre el movimiento de la caja comunal, los que serán puestos a consideración de la Asamblea por el Presidente y Tesorero del Cabildo, respectivamente;
- f) Aprobar los contratos relacionados con la comuna.

DEL CABILDO

Art. 7.- El cabildo es el órgano administrativo y representativo de la Comuna; estará integrado por el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero, el Sindico y el Secretario.

Art. 8.- La elección del Cabildo, de acuerdo con lo previsto en el Art. 11 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas se llevará a efecto en el transcurso del mes de diciembre de cada año.

Art. 9.- La elección del Cabildo se realizará con la intervención de los comuneros, hombres y mujeres mayores de edad, debidamente inscritos en el respectivo registro mediante papeletas o pronunciándose verbalmente. Inmediatamente de terminadas las elecciones se efectuará el escrutinio sobre cuyo resultado se dará a

conocer al Ministerio de Agricultura y Ganadería enviando por triplicado el acta de elección.

El nombramiento será extendido por la Dirección Provincial Agropecuaria Manabí y para hacerlo previamente el Cabildo saliente presentará el informe económico de su período aprobado por la Asamblea General.

El primero de enero subsiguiente a dicha elección se posesionará el nuevo Cabildo en acto solemne al que asistirán todos los comuneros, en el que el Presidente informará de las actividades, y el tesorero el económico.

Art. 10.- Son deberes y atribuciones del Cabildo:

- a) Formular los planes y proyectos anuales de trabajo y obras que tengan que realizarse en el seno de la Comuna, tendientes a su mejoramiento y someterlos a la aprobación de la Asamblea General;
- b) Súper vigilar el fiel y estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, del presente Reglamento, así como también de las resoluciones de la Asamblea General, del Cabildo y disposiciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- c) Fijar las cuotas y más contribuciones que deben abonar los comuneros en concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias como de multas y otras aportaciones que redunden en la buena administración comunal y en el mejoramiento colectivo; que serán puestas a consideración de la Asamblea General;
- d) Adoptar las medidas más aconsejadas para el cobro de cuotas a los comuneros morosos;
- e) Elaborar el presupuesto económico y anual y someterlo al conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- f) Establecer y mantener un sistema de control que garantice la seguridad, el orden y la tranquilidad de los comuneros y de sus propiedades organizando el servicio de rondas, sobre todo nocturnas con el concurso de todos los moradores varones, incluyendo a los miembros del Cabildo y estableciendo los calendarios mensuales o semanales de turnos obligatorios; excepto los mayores de 65 años;
- g) Organizar y súper vigilar las actividades colectivas de la Comuna;
- h) Conocer, estudiar y resolver sobre toda queja y reclamo que se presentare en relación con los asuntos de la Comuna, buscando mantener siempre la armonía entre los comuneros;
- i) Responder por la administración de la Comuna en general, así como también por despilfarros y malversaciones que se cometieren con los fondos de la caja comunal;
- j) Representar judicial y extrajudicialmente y en todos los asuntos de la Comuna, debiendo también defender la integridad de su territorio y velar por la seguridad y conservación de todos los bienes del patrimonio comunal;
- k) Autorizar gastos superiores de hasta Doscientos dólares; para gastos mayores requerirá la aprobación de la Asamblea General;

- l) Sancionar a los comuneros, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento;
- m) Emitir dictamen para ingreso y exclusión de comuneros;
- n) Los miembros del Cabildo saliente tendrán la obligación de encausar a los entrantes sobre las atribuciones y deberes que le corresponden a cada miembro; especialmente al residente en las gestiones ante los organismos públicos y privados.

Art. 11.- Los miembros del Cabildo durarán un año en sus funciones **y** podrán ser reelegidos por una sola vez consecutiva.

CAPITULO III

DE LOS DIGNATARIOS DEL CABILDO

DEL PRESIDENTE

Art. 12.- Son atribuciones y deberes, además de las que constan en el Art. 17 de la Ley de Organización y Régimen de Comunas, las siguientes:

- a) Disponer con su firma o verbalmente el cumplimiento de las actividades inherentes a las comisiones nombradas por la Asamblea General;
- b) Convocar y presidir las Asambleas Generales y las sesiones del Cabildo elaborando el correspondiente orden del día;
- c) Legalizar con su firma las actas, comunicaciones, partidas de inscripción de los comuneros y más documentos o actividades relacionadas con la Comuna;
- d) Autorizar con su firma los gastos hasta Cien dólares, en caso de gastos mayores requerirá de la aprobación del Cabildo;
- e) Súper vigilar la contabilidad económica de la caja comunal;
- f) Suscribir conjuntamente con el Tesorero los comprobantes de egreso, los que tendrán sus respectivos justificativos;
- g) Súper vigilar la ejecución de los trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas;
- h) Cuidar que se cobren a tiempo e ingresen a la caja de la comuna las cuotas y más valores;
- i) Representar a la comuna en todas las controversias;
- j) Realizar gestiones en defensa y mejoramiento de la comuna;
- k) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, el Reglamento Interno y las resoluciones emanadas de la Asamblea General, del Cabildo y disposiciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 13.- Son atribuciones y deberes:

- a) Sustituir al Presidente y ejecutar sustituciones en caso de falta, ausencia temporal, o excusa o ausencia definitiva, por cualquier causal. En cuyo caso deberá reunirse la Asamblea General para elegir al Vicepresidente;
- b) Ayudar en la administración de la Comuna en cuanto le compete al Presidente.

DEL TESORERO

Art. 14.- Son atribuciones y deberes:

- a) Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la Comuna;
- b) Recaudar las cuotas ordinaria, extraordinarias y demás ingresos que corresponda a la Comuna por cualquier concepto otorgando los correspondientes recibos y depositando dichos valores en una cuenta de ahorros de un banco, cooperativa, etc.;
- c) Guardar los dineros, valores y más bienes de la Comuna bajo su responsabilidad personal y económica, rindiendo fianza personal o hipotecaria, si así lo resuelve el Asamblea o el Cabildo;
- d) Presentar al Cabildo informes trimestrales y al final de su periodo ante la Asamblea General, sobre el movimiento de caja, con los respectivos comprobantes de descargo, así como informes mensuales sobre deudores morosos de la Comuna;
- e) Organizar y actualizar con claridad y con oportunidad el inventario de los bienes muebles e inmuebles, etc., de la Comuna,
- f) Al termino de su gestión entregará los bienes de la comuna al Tesorero entrante mediante acta de entrega-recepción, la que se efectuará en la primera quincena del mes de enero;
- g) Efectuar los ingresos o inversiones autorizados por la Asamblea General, por el Cabildo o por el Presidente según el monto de los mismos;
- h) Responder por la administración de la caja comunal en general, así como también por despilfarros y malversaciones y faltantes que se cometieren con los fondos de la caja comunal;
- i) Someterse al revisión de cuentas que practique el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DEL SINDICO

Art. 15.- Son atribuciones y deberes:

- a) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente que no se cometan arbitrariedades en el seno de la Comuna;
- b) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, el presente Reglamento y de las resoluciones de la Asamblea General, del Cabildo y disposiciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

- c) Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la Comuna;
- d) Fiscalizar las operaciones de Tesorería e informar mensualmente de ello al Cabildo;
- e) Velar porque en la Comuna reine la armonía, la cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad;
- f) Dar sugerentes al Cabildo para la mejor marcha administrativa de la Comuna;
- g) Desempeñar y cumplir las comisiones que le encomendare la Asamblea General, el Cabildo o el Presidente.

DEL SECRETARIO

Art. 16.- Son atribuciones y deberes:

- a) Convocar a sesiones de Asamblea General o de Cabildo, por orden del Presidente y actuar en ellas con puntualidad y diligencia;
- b) Llevar los libros de actas y preparar las comunicaciones del Cabildo suscribiéndolas con el presidente;
- c) Organizar y llevar el registro de comuneros, debiendo informar periódicamente al Ministerio de Agricultura y Ganadería sobre salidas e ingresos de miembros de la Comuna;
- d) Conferir copias certificadas previa autorización del Presidente, sobre asuntos relacionados y de interés comunal;
- e) Actuar y dar fe de todo asunto relacionado con la Comuna;
- f) Recibir, ordenar, entregar previo inventario, el archivo de la Comuna; y
- g) Las demás que señalen la de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, este Reglamento o sus superiores.

CAPITULO IV

DE LAS COMISIONES

Art. 17.- Se nombrarán las comisiones que la Asamblea General, a petición del Cabildo juzgue conveniente a fin de procurar una mejor organización y actividad a la Comuna.

Art. 18.- Las comisiones estarán integradas por tres vocales principales con sus respectivos suplentes. La presidirá el primer vocal principal, otro tendrá la calidad de secretario. En orden de elección, los suplentes subrogarán a los principales.

Art. 19.- Los vocales principales y suplentes al igual que los miembros del Cabildo, durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez consecutiva.

CAPITULO V

DE LOS COMUNEROS

Art. 20.- Son miembros de la comuna:

- a) Todas las personas, mayores de edad, nacidas y radicadas permanentemente en el territorio comprendido dentro de la Comuna y que se encontraron registrados en el libro respectivo;
- b) Los descendientes de comuneros que vivan permanentemente en la Comuna, mayores de edad que fueren aceptados por la Asamblea General;
- c) Las personas extrañas a la Comuna que contrajeron matrimonio con un miembro de la Comuna y que fueren aceptados por la Asamblea General;
- d) Las personas no nacidas en la Comuna, que se radicaron en ella.

Art. 21.- Son derechos de los comuneros:

- a) Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de todos los servicios, recursos y bienes de que dispusiere la Comuna;
- b) Elegir y ser elegido para los cargos del Cabildo y vocales de las comisiones;
- c) Recibir ayuda y asistencia especiales en situaciones difíciles o de calamidad personal o familiar; y,
- d) Formular cualquier petición o reclamo, sobre sus derechos ante el Cabildo o ante la Asamblea General.

Art. 22.- Son obligaciones de los comuneros:

- a) Respetar y cumplir las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, del presente Reglamento; así como con las resoluciones emanadas de la Asamblea General, del Cabildo y disposiciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- b) Inscribirse en el Registro de comuneros y conjuntamente con toda su familia en el Registro de Empadronamiento comunal;
- c) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias,
- d) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias que el Cabildo impusiere a los comuneros de conformidad con las facultades concedidas en la letra h) del Art. 17 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas;
- e) Los padres de familia están obligados a instruir a sus hijos, haciéndolos ingresar a la escuela primaria y, en lo posible, en la instrucción secundaria y artesanal;
- f) No realizar, entre sí, ni con extraños a la Comuna, ventas, permutas, arriendos, aparcería ni ninguna otra forma de traspaso o explotación de las tierras o bienes comunales;
- g) Aceptar los cargos y comisiones que se le encomendare, por parte de la Asamblea, del Cabildo y del presidente, siempre que se relacionen con

asuntos de interés colectivo o comunal cumpliéndolas a cabalidad y con diligencia;

- h) Vivir en paz y armonía con su familia y con los demás miembros de la comunidad, demostrando buenos modales, respeto, espíritu de solidaridad y de superación para sí y para los demás;
- i) Cooperar en la construcción, reparación y mantenimiento de obras y servicios comunitarios de beneficio social organizados y dirigidos por el Cabildo;
- j) Sugerir y participar ante la Asamblea o el Cabildo, con programas o proyectos dirigidos al mejoramiento económico, social y material de la comuna y de los comuneros;
- k) Dar aviso a los miembros del Cabildo cuando deba trasladarse temporalmente por situaciones de trabajo, educación de sus hijos u otra circunstancia a otro lugar, debiendo pagar las obligaciones pecuniarias, a fin de que no se pierda los derechos ni la calidad de comunero;
- l) Prestigiar el nombre de la comunidad, observando buena conducta, sentido de colaboración y de responsabilidad en sus relaciones con las demás personas, demostrando buenos hábitos, acrisolada honradez y solvencia moral, tanto en actos públicos como privados, dentro y fuera de la comunidad.

CAPITULO VI

DE LAS SANCIONES

Art. 23.- Los comuneros que como miembros del Cabildo o no infringieren la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, el presente Reglamento, disposiciones de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería serán sancionados según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia, con las siguientes sanciones:

- a) Amonestación en público y por escrito por parte del Cabildo;
- b) Multa por este mismo organismo;
- c) Suspensión de los derechos de comuneros, por el tiempo de tres meses a un año, según del decisión del Cabildo;
- d) Exclusión con aprobación de la Asamblea General, previo al dictamen del Cabildo.

Art. 24.- Las causales de amonestación en público y por escrito por parte del cabildo con las siguientes:

- a) Por comportamiento incorrecto durante las sesiones o reuniones y otros actos promocionados por la Comuna;
- b) Por asistir a las sesiones o reuniones en estado etílico.

Art. 25.- Las causales de multas son las siguientes:

- a) Por reincidencia de las causales del Art. 24;
- b) Por incumplimiento injustificado y culpable de la comisión o trabajo asignado por la Asamblea General, por el Cabildo, por el Presidente u organismos pertinentes a la Comuna o de entidades públicas o privadas, con un dólar;
- c) Por notoria negligencia y mala voluntad en el desempeño del cargo o función encomendados, con dos dólares
- d) Por inasistencia a las sesiones de Asamblea General y de Cabildo u otra actividad que tenga carácter de obligatoria. La justificación se hará llegar por escrito antes de la reunión o actividad. Solamente se aceptará posteriormente en caso de fuerza mayor u caso fortuito. La multa será de un dólar;
- e) Por no concurrir a votar en las elecciones del Cabildo, con un dólar.

Art. 26.- El valor de la multa señalada en el artículo precedente será revisado el primer mes de cada año por el Cabildo, si lo considera necesario.

Art. 27.- Las causales de suspensión son las siguientes:

- a) Por reincidencia de las causales de los artículos 24 y 25;
- b) Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la vida armónica de la Comuna;
- c) Por destruir u obstaculizar la utilización de los servicios comunitarios, debiendo pagar los daños ocasionados;
- d) Por no entregar documentación y bienes a los comuneros elegidos inmediatamente que se provoca el cambio o posesión, por elección o nombramiento de conformidad al Art. 13 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas;
- e) Por desprestigiar al nombre de la Comuna y sus miembros, dentro y fuera de ella;
- f) Por erogación de funciones;
- g) Por no hacer entrega de los bienes de la Comuna una vez finalizadas sus funciones como miembro del Cabildo o comisiones.

Art. 28.- El comunero sancionado con la suspensión perderá los derechos de comunero durante el período de la sanción, obligándose a cumplir con las obligaciones dentro de la Comuna.

Art. 29.- Cometida la falta que implique suspensión, el Cabildo por lo menos con tres miembros emitirá su dictamen y la solicitud de esta suspensión se hará constar en el orden del día de la siguiente Asamblea General y se oficiará al inculpado dándole a conocer la fecha y hora de la Asamblea General que se tratará sobre la suspensión y las causas, dejando constancia de esta notificación.

Art. 30.- Con la asistencia o no del comunero implicado se resolverá sobre la sanción solicitada por el Cabildo. Esta resolución se notificará al comunero sancionado.

Art. 31.- Las causales de exclusión, son las siguientes:

- a) Reincidencia en el cometimiento de las faltas de los artículos 24, 25, 27;

- b) Por propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la Comuna;
- c) Por mala conducta notoria, por defraudación de fondos de la entidad o por delitos contra la propiedad, el honor o la vida de las personas;
- d) Por agresión de palabra y/o obra a los miembros del Cabildo, a los comuneros y personas que visiten la Comuna y participen en reuniones o actividades relacionadas con ella;
- e) Por ejecución de procedimientos desleales a los fines de la Comuna, así como dirigir actitudes disociadoras en perjuicio de la misma;
- f) Por operaciones ficticias o dolosas realizadas en perjuicio de la comuna, de los socios o de terceros;
- g) Por servirse de la Comuna, en beneficio de terceros;
- h) Por haber utilizado a la Comuna, como forma de explotación o engaño;
- i) Por faltante de caja, apropiación indebida de fondos y de bienes de la Comuna que será determinada mediante resolución o informe del personal del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 32.- La suspensión como la exclusión serán aplicadas en primera instancia por el Cabildo, y segunda por apelación, la Asamblea General.

Art. 33.- Cuando el comunero vaya a ser sancionado por la suspensión o exclusión, el Presidente debe convocar a una sesión de Cabildo, la que tendrá quórum con por lo menos tres de sus miembros y ordenando que por secretaría se notifique mediante oficio al encausado, señalando en la misma los fundamentos de hecho y de derecho de la infracción así como el día y hora que se efectuará la sesión.

Art. 34.- Resuelta la sanción, el Presidente comunicará por escrito al comunero sancionado sobre ella, indicándole los fundamentos de hecho y de derecho, concediéndole el termino de ocho días para que se allane o apele ante la Asamblea General.

Art. 35.- La comunicación hará las veces de notificación, haciéndole firmar la copia al interesado, o en su defecto, hacer firmar a dos testigos que hayan presenciado la entrega de la comunicación.

Art. 36.- Una vez notificado el inculpado, el Cabildo tiene el término de quince días para convocar a la Asamblea General que ha de resolver sobre la apelación.

Art. 37.- Si la apelación es presentada dentro del término respectivo, el Presidente convocará a la Asamblea General, debiendo oficiar al inculpado sobre la realización de esta Asamblea, con el señalamiento del día y hora.

Art. 38.- Si el comunero no interpone la apelación ante la Asamblea General dentro del término concedido (8 días) la resolución del Cabildo queda firme y el Presidente remitirá la documentación a la Dirección Provincial Agropecuaria de Manabí y está a la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino, organismo que deberá sacar del registro a dicho comunero.

Art. 39.- Ente la apelación, la Asamblea General ratificará o rectificará la sanción, la que es definitiva.

CAPITULO VII

DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LOS BIENES Y FONDOS COMUNALES

Art. 40.- De las Asambleas Generales y de las sesiones del Cabildo:

- a) La Asamblea General, para la elección del Cabildo, se llevará a efecto, en el mes de diciembre de cada año de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, también se efectuarán asambleas extraordinarias convocadas por el Presidente de la Comuna, de acuerdo con los requerimientos y necesidades;
- b) Las Asambleas Generales se realizarán con la mayoría de comuneros inscritos. De no existir quórum legal a la hora señalada, quedarán citados los comuneros para una hora después, en que se realizará la asamblea con los asistentes;
- c) El Cabildo sesionará obligatoriamente, el primer domingo de cada mes, pudiendo hacerlo, extraordinariamente, cuando fuere convocado por el Presidente o a solicitud de tres de sus miembros en razón de las necesidades.
- d) Las resoluciones se tomarán por mayoría de asistentes.

Art. 41.- Tanto las Asambleas Generales como las sesiones de Cabildo se realizarán de la siguiente manera:

- 1.- El Presidente declarará abierta la sesión, luego de constatar el quórum reglamentario
En Asambleas Generales el quórum reglamentario estará conformado por todos o la mayoría de los comuneros inscritos en el Registro Comunal. De no haber quórum para la hora señalada en la citación, los comuneros quedarán citados por segunda vez para una hora después; y la Asamblea General se realizará con el número de comuneros que haya entonces.
En las sesiones de Cabildo el quórum estará conformado por tres de sus miembros.
- 2.- El Presidente ordenará a Secretaría se de lectura al Orden del Día.
- 3.- El mismo Presidente dispondrá que, por Secretaría, se de lectura como primer punto al acta de la última sesión la que será aprobada con las modificaciones que se introdujeren, y se seguirán evacuando los siguientes puntos del Orden del Día.
- 4.- Los asistentes podrán hacer uso de la palabra, previa solicitud al Presidente, quien la concederá guardando el orden de peticiones, por parte de los asistentes.
- 5.- Los comuneros asistentes observarán disciplina y buen comportamiento, sin distraer la atención de los demás concurrentes con asuntos distintos a los que se estuvieren tratando;
- 6.- En las sesiones se tratarán solo asuntos relacionados con el mejoramiento socio económico, educativo y material de la Comuna, en general y, de cada comunero, en particular, así como sobre el planeamiento y solución de

problemas internos y externos que afecten las relaciones y vida de la Comuna.

7.- Las resoluciones se tomarán por mayoría de los presentes. Se hará constar en el acta el proponente de la moción, el nombre (s) de apoyo y el número que obtuvo la resolución. La moción y resolución serán claras y precisas.

Art. 42.- De los bienes y de los fondos de la caja comunal:

a) Los bienes muebles e inmuebles que pudiera adquirir la Comuna, mediante procedimientos legales, formarán parte del patrimonio de la Comuna.

Los fondos que ingresen a la caja comunal, se invertirán de preferencia en la realización de obras que tiendan al mejoramiento y servicio de la comuna; y

b) Se procurará establecer la caja de ahorro comunal, con el fin de ayudar a los comuneros con préstamos y otras ayudas para que emprendan o incrementen las actividades que les permita desenvolverse honesta y cómodamente.

Art. 43.- Los bienes que posea o adquiera la comuna, serán patrimonio de todos sus habitantes. Los bienes inmuebles que adquiera por procedimientos legales serán entregados a los comuneros mediante contrato usufructo y en el momento que venza el mismo la Comuna está en condiciones de entregarlo a otro comunero.

Art. 44.- El cabildo autorizará la venta de mejoras al usufructuario y del valor de la venta, el usufructuario saliente pagará a la Comuna el 5%.

Art. 45.- El comunero usufructuario pagará por el uso de la tierra cada año, los siguiente valores:

a) Un centavo de dólar por metro cuadrado cuando es utilizada para vivienda

b) Dos dólares por cada hectárea cuando es utilizada para cultivos

c) Pagará por cuota anual de un dólar por derecho de usufructo.

El valor será revisado por el Cabildo cuando lo considere necesario.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 46.- Ningún comunero podrá presentar pleito ni reclamo judicial alguno en contra de la Comuna, de su Cabildo sin antes haber presentado su demanda o queja ante el Cabildo y l a Asamblea General. Sólo cuando estos dos organismos hubieran denegado sin causa justa la queja, demanda o reclamación podrá acudir ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 47.- El Presidente del Cabildo en nombre y representación de esté, podrá intervenir en cualquier asunto que, no siendo de incumbencia de otro organismo, se relacione con la defensa de los intereses de la comuna y sobre lo cual informará ala inmediata Asamblea General, a fin de que se considere si ha obrado de conformidad con las disposiciones legales.

Art. 48.- El presente Reglamento Interno entrará en vigencia ten pronto como sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus disposiciones se dará a conocer de inmediato, a los miembro de la Comuna, en Asamblea General de comuneros la que será expresamente convocada por el presidente del Cabildo.

CERTIFICACIÓN: Certifico que el presente Reglamento Interno de la Comuna Camarón de Abajo, cantón Montecristi, fueron analizados y discutidos articulo por articulo en la Asamblea General Extraordinaria del de 3, 17 y 24 de Agosto del año 2000.

Luis Lucas
SECRETARIO

